



EXPEDIENTE N° : N° 1087-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.  
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 58  
UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATE  
PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN  
DEPARTAMENTO DE CUSCO  
SECTOR : GAS NATURAL

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 711-2014-OEFA/DFSAI del 1 de diciembre del 2014.

Lima, 29 de diciembre del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 1 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 711-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Petrobras Energía Perú S.A. (en adelante, **Petrobras**) por las siguientes infracciones:

- Once (11) incumplimientos a los compromisos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental Social del Proyecto de Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación Exploratoria - Lote 58; conductas que vulneran el artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH).
- Cinco (5) incumplimientos a los límites Máximos Permisibles de efluentes domésticos e industriales medidos en los puntos de monitoreo W-CP3, W-PP10, W-PP9E, W-PT13 y W-PT10; conductas que vulneran lo dispuesto en el Artículo 3° del RPAAH en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, mediante el cual se aprobó los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.
- Cinco (5) incumplimientos a las normas sobre manejo de residuos sólidos, conductas que vulneran el artículo 48° del RPAAH en concordancia con los artículos 10°, 38°, 39°, 40° y 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- No haber cumplido con implementar controles de erosión en los taludes de la Plataforma de Perforación del Pozo Taini 3X ni en el Pozo Picha 2X, conducta que vulnera el artículo 68° del RPAAH.
- No haber cumplido con remediar el suelo contaminado alrededor de la poza de quema del Pozo Picha 2X, dentro del plazo establecido por la autoridad competente; conducta que vulnera el artículo 56° del RPAAH.





- No haber impermeabilizado el área del almacén de sustancias químicas del Campamento Base La Peruanita; conducta que vulnera el artículo 56° del RPAAH.
- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Petrobras** en los siguientes extremos:
- Cuatro (4) presuntos incumplimientos a los compromisos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental Social del Proyecto de Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación Exploratoria - Lote 58.
  - Dos (2) presuntos incumplimientos a los límites Máximos Permisibles de efluentes industriales medidos en los puntos de monitoreo W-PU3 y W-PU10.
- (iii) Ordenar a **Petrobras** el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:
- Capacitar a su personal, a través de un instructor externo calificado, respecto de realizar los monitoreos diarios de los parámetros de turbidez y dureza de la calidad del agua para el consumo humano (agua potable).  
  
Plazo: treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.
  - Capacitar, a través de un instructor externo calificado, al personal responsable de las operaciones de los generadores eléctricos en el campamento base La Peruanita sobre la importancia de no exceder los Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.  
  
Plazo: treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.
  - Elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado por Petrobras Energía Perú S.A. en el campamento base La Peruanita, el cual deberá estar focalizado en el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles respecto de los parámetros fósforo total, coliformes totales y coliformes fecales.  
  
Plazo: cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.
  - Capacitar, a través de un instructor externo calificado, al personal encargado de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del campamento base La Peruanita sobre la importancia de no exceder los Límites Máximos Permisibles.  
  
Plazo: Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.





- Capacitar, a través de un instructor externo calificado, al personal encargado del manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos.

Plazo: treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Petrobras** el 1 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 838-2014.

## II. OBJETO

3. Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>2</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado

<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- *Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- *Impugnación de actos administrativos*

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- *Consentimiento de la resolución final*

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





inadmisibles o improcedentes, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

7. De la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Petrobras** el 1 de diciembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 711-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA